CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y DIANA YAMILE OROZCO OROZCO C.C. NO. 1.076.623.882 DE TABIO.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AD-54 -2022
FECHA	11 ENE 2022
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE DE PRENSA DEL DIPUTADO DE LA UNIDAD No. 15 DE LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA, EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LA UNIDAD.
LUGAR DE EJECUCIÓN	PARA TODOS LOS EFECTOS, ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ EJECUTADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, EN EL SITIO QUE ESTABLEZCA EL CONTRATANTE Y PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANERA PRESENCIAL O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
FORMA DE PAGO	SEIS (06) PAGOS PARCIALES SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PREVIA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (I) INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, (II) LA FACTURA O CUENTA DE COBRO DEL MES CORRESPONDIENTE Y III) EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. PREVIA ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR; EL ÚLTIMO PAGO SE REALIZARÁ PREVIA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (I) INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, (II) LA FACTURA O CUENTA DE COBRO DEL MES CORRESPONDIENTE (III) EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.
VALOR	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16.680.000)
PLAZO/DURACIÓN	CINCO (05) MESES y DIEZ (10) DÍAS.
SUPERVISOR	**LUIS AROLDO ULLOA LINARES** DIPUTADO UNIDAD 15 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
REPRESENTANTE LEGAL	**IVÁN JIMÉNEZ ARANDA**
CARGO	SECRETARIO GENERAL (e)
CONTRATISTA	**DIANA YAMILE OROZCO OROZCO** C.C. NO. 1.076.623.882 DE TABIO.

Asamblea de Cundinamarca www.asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70
presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

CONSIDERACIONES

1.	Que según lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio y de apoyo a gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita de la entidad.
2.	La Secretaría General iniciará el correspondiente proceso de contratación mediante el recibo de la Certificado de disponibilidad presupuestal No. 60-2022, de fecha doce (12) de enero de 2022.
3.	Que la Secretaría General, mediante certificación expedida el 12 de enero del 2022 certifica que no es suficiente el personal de planta para desarrollar las actividades del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio
4	En virtud de lo anterior, el Diputado Luis Aroldo Ulloa Linares, realizó la evaluación de la hoja de vida de **DIANA YAMILE OROZCO OROZCO**, quién demostró contar con la idoneidad, capacidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, según verificación hecha por los evaluadores de Ley, condiciones de las cuales por este medio deja constancia escrita el ordenador del gasto por parte de la Secretaria.
5	Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 en la Ley 1562 de 2012, las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio con un término superior a un (1) mes, deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales
6.	Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y/o ejecutar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio.
7.	Que el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN se regirá por lo expuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 así como lo que le sea pertinente respecto de la Ley 80 de 1993, la Resolución 037 del 23 de noviembre de 2021 y demás normas complementarias o reglamentarias, así como por lo dispuesto en el Estudio Previo y las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**OBJETO:**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE DE PRENSA DEL DIPUTADO DE LA UNIDAD No. 15 DE LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA, EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LA UNIDAD.
2	**VALOR:**	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16.680.000)
3	**NÚMERO CDP**	60-2022
	FECHA CDP	12 de enero de 2022
4	**SUPERVISOR**	La supervisión del presente contrato será ejercida por el Diputado de la unidad No. 15 y/o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo a lo establecido en los documentos del manual de contratación de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

Asamblea de Cundinamarca
www.asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70
presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

		PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la entidad lo requiera y la supervisión se encuentre bajo la responsabilidad de un/a Supervisor/a Técnico/a ó de un/a Supervisor/a Local, este podrá trasladar la responsabilidad y funciones de supervisión a un subdirector/a Local mediante memorando suscrito por el/la supervisor/a designado por minuta, dirigido al supervisor que ejercerá la supervisión y mencionando las razones que motiva el cambio de supervisión. El traslado de la supervisión solo se puede dar en el caso que el objeto contractual no esté asociado a una localidad o dependencia especifica. Para la efectividad del cambio de la supervisión así realizado, será necesario informar al contratista a través de documento escrito. Copia de los documentos mencionados en este parágrafo deberá ser enviada a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para los efectos y trámites correspondientes. Dicho cambio en la supervisión no requerirá de la suscripción de modificación alguna del contrato y bastará con el memorando escrito.
5		**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio será de cinco (05) meses y diez (10) días. **PARÁGRAFO:** La Asamblea Departamental de Cundinamarca, no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista relacionados con la ejecución del contrato, que se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o con posterioridad al vencimiento del plazo de la ejecución del mismo.
6		**FORMA DE PAGO: s**eis (06) pagos parciales sujetos al cumplimiento de las actividades y previa entrega de los siguientes documentos (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato, (ii) la factura o cuenta de cobro del mes correspondiente y iii) el pago de los Aportes a la Seguridad Social. Previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor; El último pago se realizará previa entrega de los siguientes documentos (I) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato, (II) la factura o cuenta de cobro del mes correspondiente (III) el pago de los Aportes a la Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad exclusiva de la Entidad a través de su Supervisor Gestionar los pagos correspondientes por las ejecuciones recibidas a satisfacción para el periodo en concreto (mes completo o fracción de periodo al inicio o final). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato por parte de la Asamblea Departamental de Cundinamarca al contratista se hará mediante el sistema automático de pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en la entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste en el momento de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que efectué la asamblea en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación del recurso del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

Asamblea de Cundinamarca www.asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70
presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

	PARÁGRAFO CUARTO: Para efecto de los pagos previstos en la presente cláusula EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social cuando corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Asamblea Departamental de Cundinamarca pagará el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, con cargo al presupuesto según el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 60-2022, del doce (12) de enero de 2022, expedido por el Director Administrativo y Financiero.
8	**AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista en todo caso, está obligado a realizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de Salud y Pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. El contratista se obliga a presentar antes de cada pago, ante el Supervisor del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, las constancias o el recibo de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo con los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular conjunta Nº 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Defensa.
9	**OBLIGACIONES: <u>A CARGO DEL CONTRATISTA:</u> ESPECIFICAS**: 1. Apoyar al Diputado en la cobertura, cumplimiento y divulgación de su actividad como Diputado del Departamento de Cundinamarca, con el manejo de redes y herramientas web 3.0. 2. Realiza informes, piezas periodistas, visitas y acompañamiento al Diputado. 3. Revisión de oficios, y demás documentos que se generan en la unidad N°15. 4. Brindar asesoría en el tema de comunicaciones a los alcaldes, Consejales y Lideres de nivel Municipal, Departamental y Nacional. 5. Asesorar al Diputado en las reuniones y demás actividades que se requieran. 6. La contratista deberá desplazarse a los lugares que determine el Diputado. 7. Acompañar al Diputado en giras por el Departamento y sesiones plenarias. 8. Podrá realizar sus funciones en la sede de la Asamblea o en cualquier lugar dentro del territorio departamental donde el Diputado lo requiera incluso a través de las figuras del teletrabajo o virtualidad. 9. Colaborar con requerimientos que a bien tenga el supervisor del contrato en relación con el objeto del mismo. **OTRAS OBLIGACIONES:** **A.** Cumplir con los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. **B.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato. **C.** Acatar las instrucciones impartidas por el Interventor del Contrato y proporcionarle toda la información necesaria para que ejecute su labor. **D.** Presentar un informe parcial de ejecución el cual deberá contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. **E. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información bien sea escrita oral o visual, sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En cualquier caso, EL CONTRATISTA no podrá publicitar, revelar o difundir la misma, sin la autorización expresa de la Asamblea Departamental de Cundinamarca . **<u>A CARGO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:</u>** 1. Cancelar los honorarios acordados en el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio. 2. Suministrar al CONTRATISTA la información que éste requiera para el desarrollo del objeto contratado. 3. Suministrar al CONTRATISTA los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio. **PARÁGRAFO:** La entrega

Asamblea de Cundinamarca www.asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70
presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

	de los bienes de oficina y equipos de carácter devolutivo deberá hacerse mediante acta o inventario suscrito por el funcionario designado para tal efecto. 4. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.
10	De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa que además se configuran las herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficacia ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, NO se solicita la constitución de garantías respecto al presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto nacional 1082 de 2015.
11	**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa de la Asamblea Departamental, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el Estudio Previo que antecedió al presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio.
12	**SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive mayores costos para la Asamblea Departamental de Cundinamarca, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, pero el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento (si aplica), en proporción al tiempo en que duré suspendido el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, para ello se estará conforme a lo dispuesto en la estipulación contractual Nº 10 del presente contrato de prestación de servicios Y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio.
13	**EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, entendiendo que el contrato no genera subordinación, ni exige cumplimiento de horario alguno.
14	**MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Asamblea Departamental de Cundinamarca podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, cada uno, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento 10% del mismo. Lo anterior en conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA y la Asamblea Departamental de Cundinamarca acuerdan que el valor de las multas se descontará por la Asamblea Departamental del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa. Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea Departamental de Cundinamarca adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas de impondrán sin que para ello la Asamblea Departamental de Cundinamarca pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO:** Igualmente se dará aplicación a la Ley 828 de 2003. Para efectos de la aplicación de estas multas se actuará conforme a lo establecido en dicha Ley y demás normas que la reglamenten.
15	**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Asamblea Departamental de Cundinamarca con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter

	laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
16	**SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA reconocerá a la Asamblea Departamental a título de cláusula penal pecuniaria como estimación de perjuicios, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de la Asamblea Departamental respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Asamblea Departamental hará efectiva, previa declaratoria de incumplimiento directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que a su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negociar entre el CONTRATISTA y la Asamblea Departamental o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del presente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda el dos por ciento (2%) del valor total del presente contrato; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s)genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes convencionales incumplidos.
17	**CLÁUSULA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y La Asamblea Departamental de Cundinamarca con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra de la existencia de una diferencia.
18	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es una entidad independiente de La Asamblea Departamental de Cundinamarca, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad ni de tomar decisiones o iniciar acciones que genere obligaciones a su cargo.
19	**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación interpretación previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
20	**TERMINACIÓN:** Este contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad previa la certificación expedida por el supervisor del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto, recursos o vencimiento de plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa la garantía única de cumplimiento (si aplica) dentro del término que se señale para el efecto. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio.
	LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio será objeto de liquidación, **ÚNICAMENTE** en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación

Asamblea de Cundinamarca www.asamblea-cundinamarca.gov.co presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70

21	unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando el CONTRATISTA no presente el informe final de la ejecución. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NECESIDAD DEL SERVICIO.
22	**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes.
23	**REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Son requisitos para la ejecución de este contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio la expedición del registro presupuestal, la entrega y aprobación de las garantías correspondientes (si se requiere). Cumplido los anteriores requisitos el contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio, una vez suscrita la correspondiente acta de inicio por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior, así como cualquier otro gasto adicional, será a cargo del **CONTRATISTA.**
24	**IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
25	**DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por necesidad del servicio todos los documentos expedidos en las etapas previas.
26	**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
IVÁN JIMÉNEZ ARANDA C.C. No. 19.417.829 de Bogotá D.C.	Diana Orozco **DIANA YAMILE OROZCO OROZCO** C.C. NO. 1.076.623.882 DE TABIO. CONTRATISTA

Elaboró: Eredy Castaño – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: MICHAEL ORLANDO VILLAMIL PERDOMO – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asamblea de Cundinamarca www.asamblea-cundinamarca.gov.co Calle 26 Nº 51-53 Bogotá – Colombia PBX: 749 10 70
presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co